



**Rad. 680013110004-2022-00012-00 EJECUCION DE SENTENCIA
ECLESIASTICA – NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No. 005

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la ejecución de la sentencia definitiva proferida el 30 de junio de 2021 por el Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga, mediante la cual se declaró la nulidad del Matrimonio Católico contraído por **OMAR ESPARZA GUTIERREZ** con **NERELVIS VICTORIA DAZA ALVARADO** el 09 de abril de 1988 ante la Parroquia San José de Barrancas (La Guajira).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 146 del Código Civil derogado por el artículo 45 de la ley 57 de 1887, modificado por el artículo 3º de la ley 25 de 1992 dispone sobre decisiones de las nulidades por la autoridad religiosa *“El Estado reconoce la competencia propia de las autoridades religiosas para decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión”*.

Por su parte, el artículo 147 ejusdem prevé que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución”*.

Acreditada la nulidad del Matrimonio Católico de **OMAR ESPARZA GUTIERREZ** con **NERELVIS VICTORIA DAZA ALVARADO** el 09 de abril de 1988 ante la Parroquia San José de Barrancas (La Guajira), mediante sentencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del 30 de junio de 2021 y ejecutoriada el 15 de septiembre de 2021, expedida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga, resulta viable decretar la ejecución de la sentencia para que produzca los efectos civiles a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la ejecución de la sentencia definitiva del 30 de junio de 2021, expedida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga, que declaró la nulidad del Matrimonio Católico de **OMAR ESPARZA GUTIERREZ** con **NERELVIS VICTORIA DAZA ALVARADO**, contraído el 09 de abril de 1988 ante la Parroquia San José de Barrancas (La Guajira), para que produzca los efectos civiles a que haya lugar.

SEGUNDO: **INCRIBIR** esta decisión en el correspondiente registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 388 del CGP. **Oficiar**

TERCERO: **REMITIR** copia autentica de la sentencia al Tribunal Eclesiástico Regional de Bucaramanga. Por secretaría elabórese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 006 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 21 DE ENERO DE 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia